

SENTENCIA DEL 13 DE AGOSTO DEL 2002, No. 5

Materia: Disciplinaria

Inculpado: Magistrado Dr. Eduardo Sánchez Ortiz.

Abogados: Dres. Carlos Balcácer y Olivo Rodríguez.

Querellantes: Rodolfo Hollander e Ing. José del Carmen Ariza.

Abogados: Licdos. Carlos Radhamés Cornielle, Hipólito Herrera Vasallo y Luis Manuel Rivas y Dres. Manuel Bergés Chupani, Juan Manuel Pellerano Gómez, Hipólito Herrera Pellerano y Manuel Bergés Coradín.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de agosto del 2002, años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Eduardo Sánchez Ortiz, Juez del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al Magistrado Dr. Eduardo Sánchez Ortiz, quien está presente, declarar sus generales de ley y decir que es dominicano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad y electoral No. 001-0102779-5, domiciliado y residente en la calle Bohechío No. 32, Urbanización Fernández de esta ciudad, abogado, actualmente Juez del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional;

Oído a los Licdos. Carlos Radhamés Cornielle, Hipólito Herrera Vasallo y Luis Manuel Rivas, por sí y en representación de los Dres. Manuel Bergés Chupani, Juan Manuel Pellerano Gómez, Hipólito Herrera Pellerano y Manuel Bergés Coradín, abogados de los querellantes señores Rodolfo Hollander e Ing. José del Carmen Ariza, contra el Magistrado Eduardo Sánchez Ortiz;

Oído a los Dres. Carlos Balcácer y Olivo Rodríguez, quienes asumen la representación del Dr. Eduardo Sánchez Ortiz;

Oído al ministerio público, exponer la acusación que pesa contra el Dr. Eduardo Sánchez Ortiz y solicitar in limine litis: “Que se reenvíe el conocimiento de la presente causa con la finalidad de que el representante del ministerio público pueda estudiar el expediente, y poder edificarse dada la extensión del mismo”;

Oídos a los abogados de los querellantes en cuanto al pedimento del ministerio público y concluir: “Ibamos en el mismo sentido. Que se reenvíe para tener conocimiento de un documento, acto de citación, depositado en el expediente”;

Oídos a los abogados de la defensa en cuanto al pedimento del ministerio público y concluir: “**Único:** Que sea excluido del presente proceso disciplinario el representante del ministerio público por aplicación del párrafo primero del artículo 155 de la Ley 327 del 9 de julio de 1998; y haréis justicia. Bajo reservas”;

Oídos a los abogados de la parte querellante en cuanto al pedimento de los abogados de la defensa y concluir: “Vamos a dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia la exclusión o no del ministerio público”;

Oído al ministerio público en cuanto al pedimento de los abogados de la defensa y concluir: “Nosotros no tenemos ninguna petición que hacer, dejamos la decisión a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia”;

Oído a los abogados de la defensa, concluir: “Que se aplique el párrafo primero del artículo 155, y en consecuencia, excluir al representante el ministerio público”;

Oído a los abogados de los querellantes decir y concluir: “Dejamos a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia la decisión”;

Resulta, que el fallo fue reservado para ser pronunciado en el día de hoy, 13 de agosto del 2002;

Considerando, que el prevenido, por conducto de su abogado y mediante conclusiones incidentales, ha solicitado, como se ha consignado, que el presente juicio disciplinario sea conocido sin la presencia del ministerio público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 1ro. del Reglamento para la aplicación de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998;

Considerando, que, en efecto, el artículo 155, párrafo 1ro. del Reglamento arriba mencionado, dispone lo siguiente: “Los juicios disciplinarios se celebrarán sin la participación del ministerio público, salvo que sea éste quien haya tomado la iniciativa disciplinaria”;

Considerando, que del estudio de los documentos que integran el expediente, resulta que el presente proceso disciplinario tuvo su apertura como consecuencia de la propuesta de cargos formulada por el Dr. José E. Ortiz de Windt, Juez Primer Sustituto de Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en su calidad de Juez Sustanciador designado por la Suprema Corte de Justicia, como autoridad sancionadora, para realizar las indagatorias correspondientes en ocasión de denuncias de irregularidades cometidas por el procesado, en el desempeño de sus funciones, recibidas por este tribunal;

Considerando, que el pedimento de exclusión formulado por el prevenido se hizo oportunamente, antes de que el tribunal adoptara medida alguna para la sustanciación del proceso, razón por la cual procede su admisión;

Considerando, que como consecuencia de la exclusión de la causa del ministerio público, carece de sentido e interés el reenvío de la causa a los fines de que éste estudie el expediente; que de la misma manera carece de pertinencia el pedimento formulado por los abogados de los querellantes, en virtud de que los mismos han podido tomar conocimiento de los documentos de su interés;

Por tales motivos y vistas la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial y el Reglamento para su aplicación;

FALLA:

Primero: Acoge el pedimento de la defensa del prevenido Magistrado Dr. Eduardo Sánchez Ortiz, en el sentido de que se ordene la exclusión del representante del ministerio público del conocimiento de la causa disciplinaria que se le sigue, y en consecuencia, ordena la continuación de la presente causa, sin la presencia del mismo; **Segundo:** Ordena que esta sentencia sea publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en Cámara de Consejo del 13 de agosto del 2002.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda

Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en Cámara de Consejo, del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do